



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 26 DE JULIO DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2018-00233	VERBAL DE PERTENENCIA	LUZ AIDA GAITÁN PALACIOS	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL POBLADO Y OTRO	AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA	23/07/2021	PRINCIPAL
2	2018-00280	VERBAL DE PERTENENCIA	NELSON ANDRÉS RAMÍREZ DÍAZ	JHON JAIRO SILVA RESTREPO Y OTROS	AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA	23/07/2021	PRINCIPAL
3	2021-00144	VERBAL SUMARIO	HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA RECICLAJE	AUTO INADMITE		PRINCIPAL

				PUERTO ASÍS Y OTROS		23/07/2021	
--	--	--	--	------------------------	--	------------	--

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26 DE JULIO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 677

Puerto Asís, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Revisado el expediente se advierte que mediante oficio del 19 de abril de 2021¹ el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, indicó que la Unidad Operativa de Mocoa no cuenta con Profesional en Topografía y que para el peritazgo decretado debía designarse a la funcionaria de la Sede Pasto, quien se encontraba en vacaciones para el mes de enero, por lo que de no suspenderse la diligencia, el peritazgo debía realizarse por un Oficial de Catastro, para lo cual solicitó la remisión del expediente para estimar el valor de los costos del mismo. Así mismo, la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, en oficio SPM 264 2021 del 4 de mayo de 2021², señaló no ser la competente para expedir el certificado de tradición del inmueble, necesario para determinar si el mismo es un bien fiscal, si está destinado a fines institucionales de salud o educación y si es un bien baldío o de alguna entidad de derecho público, por lo cual solicitó se ordene a la demandante allegarle copia de dicho documento y de la "escritura pública con matrícula inmobiliaria No. 442-69230". Por su parte, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO no ha dado respuesta al requerimiento del despacho.

Así las cosas, vencido el término de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem de las personas indeterminadas, conforme a lo dispuesto en auto anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, y se oficiará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para que designe a un profesional en Topografía que brinde acompañamiento a la diligencia y rinda informe sobre la ubicación, extensión, área, cabida, linderos, identidad material y jurídica y demás características del inmueble objeto de la litis. Se ordenará que por secretaría se le remita copia del expediente a efectos de que determine el valor de los gastos del peritazgo, para que sean cancelados por los interesados y se garantice la realización de la diligencia.

De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, se ordenará a la demandante que presente en sus dependencias copia del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-69230 y de la Escritura Pública 663 del 28 de junio de 2013 de la Notaría Única de Puerto Asís, acreditando lo pertinente en el expediente.

¹ ítem 16 expediente electrónico

² ítem 19 expediente electrónico

Por último, se requerirá nuevamente a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que se pronuncie frente al oficio 1631 del 11 de diciembre de 2018 mediante el cual se le informó de la existencia del proceso, para que en los términos del art. 375-6 del C.G.P., de considerarlo pertinente, haga las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º. FIJAR nueva fecha para el día **5 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m.** a efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de la usucapión, predio rural sin nomenclatura que hace parte del total de un predio de mayor extensión, inscrito en el Catastro con el No. 000000220102000, situado en el Paraje La Cocaya, municipio de Puerto Asís. De conformidad con el artículo 375 Numeral 5 del C.G.P., se ordena a la parte interesada allegar antes de la diligencia, el certificado del registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del mencionado bien.

De considerarse pertinente por el despacho, en una sola audiencia, en el inmueble objeto de la inspección judicial, se surtirán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

2º. Se previene a las partes para que asistan a la diligencia de inspección judicial, presenten sus testigos, así como también se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, además, se impondrá multa de que trata el inciso final de la norma en cita.

3º. Por secretaría ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI al correo electrónico contactenos@igac.gov.co y/o a los demás dispuestos para notificaciones, informándole lo dispuesto en esta providencia. Remítasele enlace de acceso al expediente, con el objeto de que informe el valor que deberá consignarle la parte interesada, oportunamente se acredite el pago y se garantice el acompañamiento del perito a la diligencia y la presentación oportuna del informe que versará sobre la ubicación, extensión, área, cabida, linderos, identidad material y jurídica y demás características del inmueble objeto de la litis.

4º. En atención a lo solicitado por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS en oficio SPM 264 2021 del 4 de mayo de 2021, REQUIÉRASE a la parte demandante para que presente en sus dependencias copia del certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-69230 y de la Escritura Pública 663 del 28 de junio de 2013 de la Notaría Única de Puerto Asís. Se servirá acreditar lo pertinente en el expediente.

5º. Por secretaría ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a los correos electrónicos correspondencia@supernotariado.gov.co y notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co para que inmediatamente dé respuesta al oficio 1631 del 11 de diciembre de 2018 mediante el cual se le informó de la existencia del presente proceso que involucra el inmueble identificado con

matrícula inmobiliaria No. 442-69230, para que en los términos del art. 375-6 del C.G.P., de considerarlo pertinente, haga las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones.

5º. Advertir a los interesados que el uso de tapabocas en la diligencia es obligatorio, solo podrán comparecer las personas intervinientes en el proceso y sus apoderados, debiendo informar cualquier síntoma respiratorio o de alerta antes de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****auto notificado en estados del 26 de julio de 2021****

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92dfa00b543e3ac36537b63b14b8dc009b6bf35b201b136514df9a75316c541c

Documento generado en 23/07/2021 04:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 676

Puerto Asís, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Vencido el término de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem de los demandados y las personas indeterminadas, conforme a lo dispuesto en auto anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y se requerirá a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que se sirva dar respuesta al oficio JPCM 1632 del 11 de diciembre de 2018 mediante el cual se le informó de la existencia del presente proceso para que si lo considera necesario, haga las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones (art. 375-6 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º. FIJAR nueva fecha para el día **6 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.** a efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de la usucapión, predio urbano ubicado en la Calle 34 No. 27-117 del Barrio Simón Bolívar de Puerto Asís, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-34937. De conformidad con el artículo 375 Numeral 5 del C.G.P., se ordena a la parte interesada allegar antes de la diligencia, el certificado del registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del mencionado bien.

De considerarse pertinente por el despacho, en una sola audiencia, en el inmueble objeto de la inspección judicial, se surtirán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

2º. Se previene a las partes para que asistan a la diligencia de inspección judicial, presenten sus testigos, así como también se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, además, se impondrá multa de que trata el inciso final de la norma en cita.

3º. Designar como perito evaluador al señor JOSE ALBERT GARCÍA AMAYA. Advertir al perito designado que deberá rendir informe, con una antelación a 15 días a la fecha de realización de la inspección judicial, el cual versará sobre la ubicación, área y cabida, así como la identidad material y jurídica del bien objeto de la litis. Informe que deberá sustentar en la diligencia.

4º. Advertir a los interesados que el uso de tapabocas en la diligencia es obligatorio, solo podrán comparecer las personas intervinientes en el proceso y sus apoderados, debiendo informar cualquier síntoma respiratorio o de alerta antes de la diligencia.

5º. Requerir a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que se sirva dar respuesta al oficio JPCM 1632 del 11 de diciembre de 2018, mediante el cual se le informó de la existencia del presente proceso, que involucra el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-34937, para que, si lo considera necesario, haga las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones (art. 375-6 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

****auto notificado en estados del 26 de julio de 2021****

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf064098ba44ff05588a75448d402a445044be1838f9939baaa473c07a01d43

Documento generado en 23/07/2021 04:07:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00144-00

Auto interlocutorio No 635

Puerto Asís, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

- Debe complementarse el hecho primero y la parte introductoria de la demanda indicándose el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretende usucapir. Igual adición deberá hacerse a la pretensión primera.
- Los hechos deberán ser redactados de manera corta, concisa y clara, sin divagaciones innecesarias. Así, deberá aclararse el área del inmueble, puesto que se hace mención en algunos apartes a 10 Hectáreas, y en otros a 5.
- Se deberá indicar cada lindero por su extensión. A razón de que se deben actualizar los mismos al momento de dictar la respectiva sentencia y en el hecho segundo, no delimita los de mayor extensión.
- El poder debe allegarse escaneado con una resolución óptima que permita su legibilidad. Adicionalmente, deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado judicial (inc.2 art. 5 Decreto 806 de 2020).
- Debe corregirse en lo pertinente la demanda, en tanto hace referencia a un “proceso verbal de menor cuantía”, siendo que se trata de un proceso Verbal Sumario, en razón a que no excede la mínima cuantía según el avalúo catastral del inmueble a usucapir.
- Debe informarse si fue consultada la Escritura Pública 493 del 28 de marzo de 1994 de la Notaría Única de Puerto Asís que contiene la compraventa efectuada por ALFREDO RAMÍREZ CASTRO y MARILE RAMIREZ CASTRO a la ORGANIZACIÓN COMUNITARIA RECICLAJE PUERTO

ASÍS, y si se pudo obtener el NIT de la mencionada organización, información necesaria para su ubicación en las bases de datos de la Cámara de Comercio de Putumayo, según indicó ese ente en mensaje obrante a folio 27 de la demanda.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito con las correcciones.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado,
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia propuesta por HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ, de acuerdo a lo expuesto. **Segundo: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

Verbal Sumario Hipólito Garzón Jiménez Organización Comunitaria Reciclaje Puerto Asís, y demás
Personas Indeterminadas Rad. 2021-00144-00

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff198114ac054a82142c6c575159bb6ec5ce91d9e276de9568dc85202198ed3e

Documento generado en 23/07/2021 04:07:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**